

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GLORIA INÉS OROZCO DUQUE
Demandado	JUAN MANUEL LOPERA CARMONA
Auto	SUSTANCIACIÓN No. 060
Radicado	Nro. 2021-00047-00

En atención a la notificación personal y notificación por edicto, aportadas por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 10, 11 y 12 del índice electrónico, esta judicatura estudiando la notificación enviada al demandado JUAN MANUEL LOPERA CARMONA, ésta no cumple con lo ordenado en el artículo 291 numeral 3 inciso tercero del Código General del Proceso.

Vale resaltar que, conforme a lo indicado en el artículo 291 numeral 3 inciso tercero del Código General del Proceso:

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

Así, de la mano con el artículo 291 numeral 3º Inciso tercero del Código General del Proceso, no se da por notificado al demandado, ya que no se anexo la comunicación coteja y sellada.

Por último, a fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que suministre la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE:

  
**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**  
Jueza

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 028** fijados hoy **14 de marzo de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.